



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2016/17 (EXPTE. 3784/2016)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 3484/2016. Aprobación del acta de 22 de abril de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales:

2º.1. Expediente 8076/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja nº Q15/3635.

2º.2. Expediente 11460/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja nº Q15/5242.

2º.3. Expediente 2501/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja nº Q16/938.

2º.4. Expediente 2571/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja nº Q16/1153.

2º.5. Expediente 1843/2015. Sentencia desestimatoria nº 124/16 de 30-03-16 del Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla en recurso nº 381/2015 (Incapacidad permanente).

3º Urbanismo/Expte. 654/2015. Modificación del artículo 2 de los estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación "Residencial Sevilla Golf: Aprobación definitiva.

4º Urbanismo/Expte. 1112/2016. Concesión de licencia de obra mayor para ampliación de vivienda unifamiliar asilada en calle Atayuela, 15: Solicitud de don Felipe López Relaño.

5º Aperturas/Expte. 3708/2016. Declaración responsable para la actividad de obrador de panadería y pastelería presentada por La Genovesa, S.C.

6º Participación Ciudadana/Expte. 1747/2016. Concesión de subvención a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos "Alguadaíra" año 2016.

7º Intervención/Expte. 3846/2016 de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/004/2016 (lista de documentos 120160000227): Aprobación.

8º Tesorería/Expte. 3890/2016. Aplazamiento de la deuda de Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. generada en el marco del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio.

9º Contratación/Expte. 2655/2016. Recurso de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 08-02-16 sobre declaración de desierto e incautación fianza de concesión demanial para alojamientos en calle Castillo de Marchenilla.

10º Plan Urban/Expte. 3316/2016. Recurso de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29-01-16 sobre expediente de reintegro de ayudas a Pymes proyecto UR-35-A1.

11º Deportes/Expte. 242/2016. Cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida a la Estrella San Agustín, F.C.: Aprobación.

12º Contratación/Expte. 12320/2015. Contrato de arrendamiento de nave para depósito y custodia de vehículos retirados de la vía pública: Aprobación.



2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas y diez minutos del día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente **don Antonio Gutiérrez Limones** y con la asistencia de los concejales: **doña Miriam Burgos Rodríguez, doña Ana Isabel Jiménez Contreras, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, doña Elena Álvarez Oliveros y don Germán Terrón Gómez**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor viceinterventor **don Rafael Buezas Martínez**.

Dejaron de asistir los señores concejales **doña María Jesús Campos Galeano y don José Antonio Montero Romero**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, don Eladio Garzón Serrano, y doña Gloria Marín Gil**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 3484/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 22 DE ABRIL DE 2016.-

Por el señor presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 22 de abril de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 8076/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 2 de abril de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 15/3635, instruido a instancias de doña _____ sobre solicitud de cita con el alcalde y la directora de Servicios Sociales sin respuesta por parte del Ayuntamiento con motivo de su estado de precariedad, por el que, tras haber recibido el informe de esta Administración y a la vista de las alegaciones de la interesada al mismo, da por concluidas las correspondientes actuaciones, agradeciendo la colaboración prestada.

2º.2. Expediente 11460/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 21 de abril de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q15/5242, instruido a instancias de don _____ sobre iluminación calle Ibn Said, por el que, una vez solucionado el problema de alumbrado, reitera la remisión de informe con carácter preferente y urgente (G.M.S.U.) sobre el arreglo de acerado y bordillos y la colocación de barandilla en dicha calle, en un plazo no superior a quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

2º.3. Expediente 2501/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 18 de abril de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q16/938, instruido a instancias de don _____ sobre infraestructuras municipales de la barriada La



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Soledad, por el que reitera la remisión de informe con carácter preferente y urgente (G.M.S.U.), en un plazo no superior a quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

2º.4. Expediente 2571/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 18 de abril de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q16/1153, instruido a instancias de don sobre problemas de accesibilidad en Centro de Especialidades, por el que reitera la remisión de informe con carácter preferente y urgente (G.M.S.U.) al no haberse solucionado lo previsto en el informe emitido en relación al expediente abierto con nº Q14/1649, en un plazo no superior a quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

2º.5. Expediente 1843/2015. Dada cuenta de la sentencia desestimatoria nº 124/16, de 30 de marzo, del Juzgado de lo social nº 10 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Seguridad social en materia prestacional 1254/2014.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, Negociado M.

DEMANDANTE:

DEMANDA: reclamación de incapacidad permanente.

DEMANDADO: INS, TGSS, FREMAP y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el citado recurso absolviendo a las entidades demandadas de las peticiones deducidas en su contra, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

3º URBANISMO/EXPTE. 654/2015. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN “RESIDENCIAL SEVILLA GOLF: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación definitiva de la modificación del artículo 2 de los estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación “Residencial Sevilla Golf”, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2015 se estimó la solicitud relativa a la modificación del artículo 2 de los estatutos de la E.U.C. “Residencial Sevilla Golf” acordada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de julio de 2013, en virtud de la cual se reduce el ámbito territorial de dicha entidad de conservación urbanística mediante la exclusión de la denominada zona C, y, en consecuencia, estimar la solicitud relativa a la constitución de una nueva entidad de conservación con la denominación E.U.C. “Alcalá Golf” que deberá llevarse a cabo en el oportuno expediente que se tramite a tal efecto. Asimismo, acordó aprobar inicialmente la modificación de los estatutos de la E.U.C. “Residencial Sevilla Golf”, en su artículo 2, disponiendo expresamente que la aprobación definitiva de la presente modificación del artículo 2 queda condicionada a la efectiva constitución de la nueva entidad de conservación con la denominación E.U.C. “Alcalá Golf” cuyo ámbito comprenderá la denominada zona C excluida de la E.U.C. “Residencial Sevilla Golf” (Expte. 654/2015-URIC).

2º La redacción del artículo 2 que se modifica queda de la siguiente forma:

“La Asociación en su calidad de Entidad Colaboradora tendrá carácter jurídico administrativo. Formarán parte de la asociación los propietarios de terrenos que a continuación se relacionan y que se detallan gráficamente en el plano anexo a los presentes estatutos. La obligatoriedad de pertenecer



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

a dicha asociación nace de lo que dispone el Plan Parcial del Sector SUP-R8 Residencial Sevilla Golf y base de actuación vigésimo segunda:

- a) Parcelas lucrativas obligadas a pertenecer a la EUC "Residencial Sevilla Golf": Parcelas RCJ (G1) 1 a 11, Parcelas terciarias T1 y T2, Parcelas REC 1 y REC 2.
- b) Parcelas dotaciones públicas de cesión obligatoria a mantener por la EUC "Residencial Sevilla Golf": Parcelas de espacios libres EL 3, 4 y 5 y viarios públicos a excepción a los paralelos a las parcelas RCJ (G1) manzana 12 y RCJ (G2).

3º Se adjunta un plano que recoge las dotaciones públicas cuyo mantenimiento corresponde a la Entidad.”.

4º Asimismo, mediante el citado acuerdo de 23 de octubre de 2015 se requirió a la E.U.C. "Residencial Sevilla Golf" para que, con carácter previo al acuerdo de aprobación definitiva, aportase el texto completo de los estatutos modificados incorporando el plano al que ha de remitirse el citado artículo 2.

5º De otra parte, la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 18 de diciembre de 2015 aprobó inicialmente los estatutos de la nueva E.U.C. "Alcalá Golf", habiéndose aprobado definitivamente por ese mismo órgano mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2016, disponiendo que debe procederse a la constitución de la misma mediante escritura pública, en la cual se *establecerá expresamente que la remisión para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, se realizará una vez se haya aprobado definitivamente la modificación de los estatutos de la E.U.C. "Residencial Sevilla Golf", en su artículo 2 (Expte. 11357/2015-UREC).*

6º El expediente nº 654/2015-URIC ha permanecido expuesto al público durante el plazo de 20 días, habiéndose publicado el preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 26, de 2 de febrero de 2016, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y practicándose notificación individual a la E.U.C. "Residencial Sevilla Golf". Respecto a la notificación personal a la totalidad de propietarios afectados, se ha presentado por el secretario-administrador de la citada entidad de conservación los siguientes escritos que se detallan a continuación:

- a) Escrito de fecha 4 de noviembre de 2015 (presentado de forma telemática con nº de registro 2015-E-RE-550), aportando certificado emitido con fecha 24 de octubre de 2015 por el secretario de la entidad de conservación con el visto bueno del presidente de la misma, asumiendo la obligación de notificación personal a todos y cada uno de los miembros. Asimismo, aporta la documentación requerida en el acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2015, relativo a la presentación del texto completo de los estatutos modificados incorporando el plano al que ha de remitirse el citado artículo 2.
- b) Escrito de fecha 29 de marzo de 2016 (presentado de forma telemática con nº de registro 2016-E-RE-212), aportando certificado emitido con fecha 28 de marzo de 2016 por el secretario de la entidad de conservación con el visto bueno del presidente de la misma, disponiendo expresamente que el acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2015, ha sido notificado personalmente a todos y cada uno de sus miembros, incluyendo anexo detallando el listado de los propietarios miembros de la entidad y domicilios en los que han sido notificados.

7º Transcurrido el plazo de información pública no consta en el expediente la presentación de alegaciones al respecto.

8º Por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe favorable para la aprobación definitiva de fecha 26 de abril de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

“Se dan por reproducidas las consideraciones expuestas en el informe emitido por el Servicio Jurídico que sirvió de base para la aprobación inicial de la modificación de los estatutos de la E.U.C.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

“Residencial Sevilla Golf”, en su artículo 2. Respecto a la tramitación del procedimiento, en el citado informe se dispone que consistirá en la siguiente:

- Aprobación inicial de los estatutos.
- Apertura de un trámite de información pública por 20 días, previa notificación personal a los propietarios y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Aprobación definitiva de los estatutos.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y notificación personal a los propietarios.
- Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

9º Se ha dado cumplimiento a lo requerido a la E.U.C. “Residencial Sevilla Golf” en el acuerdo de aprobación inicial consistente en que, con carácter previo al acuerdo de aprobación definitiva, aportase el texto completo de los estatutos modificados incorporando el plano al que ha de remitirse el citado artículo 2, mediante presentación de escrito de fecha 4 de noviembre de 2015 por la entidad de conservación.

10º En el acuerdo de aprobación inicial se dispuso que la aprobación definitiva de la modificación de los estatutos de la E.U.C. “Residencial Sevilla Golf” quedaba condicionado a la efectiva constitución de la nueva E.U.C. “Alcalá Golf”. No obstante, tal como se recoge en la parte expositiva del presente informe, el acuerdo de aprobación definitiva de la E.U.C. “Alcalá Golf” dispone que debe procederse a la constitución de la misma mediante escritura pública y que en la misma debe recogerse expresamente que la remisión para su inscripción el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, se realizará una vez se haya aprobado definitivamente la modificación de los estatutos de la E.U.C. “Residencial Sevilla Golf”, en su artículo 2.

11º Por tanto, resulta necesario continuar con la tramitación del presente expediente para su aprobación definitiva a fin de posibilitar la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la E.U.C. “Alcalá Golf”.

12º En consecuencia, habiéndose cumplimentado el trámite de información pública, habiéndose presentado la documentación requerida por la entidad de conservación y no habiéndose presentado alegaciones al respecto, procede informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación de los estatutos de la E.U.C. “Residencial Sevilla Golf”, en su artículo 2, si bien, queda condicionada a la efectiva constitución de la nueva E.U.C. “Alcalá Golf” -aprobados definitivamente sus estatutos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2016-, mediante su inscripción el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

13º Es órgano competente para la aprobación definitiva de los estatutos el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, según lo dispuesto en el artículo 21.1 j) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por expresa delegación de éste, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la resolución de Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio.”.

Por todo ello, a la vista de los antecedentes expuestos, el informe emitido que obra en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación de los estatutos de la E.U.C. “Residencial Sevilla Golf”, en su artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

“La Asociación en su calidad de Entidad Colaboradora tendrá carácter jurídico administrativo. Formarán parte de la asociación los propietarios de terrenos que a continuación se relacionan y que se detallan gráficamente en el plano anexo a los presentes estatutos. La obligatoriedad de pertenecer a dicha asociación nace de lo que dispone el Plan Parcial del Sector SUP-R8 Residencial Sevilla Golf y base de actuación vigésimo segunda:

- a) Parcelas lucrativas obligadas a pertenecer a la EUC “Residencial Sevilla Golf”: Parcelas RCJ (G1) 1 a 11, Parcelas terciarias T1 y T2, Parcelas REC 1 y REC 2.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

b) Parcelas dotaciones públicas de cesión obligatoria a mantener por la EUC "Residencial Sevilla Golf": Parcelas de espacios libres EL 3, 4 y 5 y viarios públicos a excepción a los paralelos a las parcelas RCJ (G1) manzana 12 y RCJ (G2).

Se adjunta un plano que recoge las dotaciones públicas cuyo mantenimiento corresponde a la Entidad."

La aprobación definitiva de la presente modificación queda condicionada a la efectiva constitución de la nueva E.U.C. "Alcalá Golf" -aprobados definitivamente sus estatutos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2016-, mediante su inscripción el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad urbanística de conservación "Residencial Sevilla Golf", quien deberá presentar en este Ayuntamiento certificación del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, acreditativa de la notificación de dicho acuerdo a todos los propietarios miembros de la referida entidad de conservación.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

4º URBANISMO/EXPTE. 1112/2016. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CALLE ATAYUELA, 15: SOLICITUD DE DON FELIPE LÓPEZ RELAÑO.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

5º APERTURAS/EXPTE. 3708/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OBRADOR DE PANADERÍA Y PASTERÍA PRESENTADA POR LA GENOVESA, S.C.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la ineficacia de declaración responsable para la actividad de obrador de panadería y pastelería presentada por La Genovesa, S.C., y **resultando:**

1º Por La Genovesa, S.C. se ha presentado en este Ayuntamiento con fecha 15 de abril de 2016, declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de obrador de panadería y pastelería, con emplazamiento en calle Rafael de los Santos nº 7, de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 927/2015, 9 de octubre, con número de expediente 9383/2016).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 33/2015, de 14 de julio se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 1056/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por La Genovesa, S.C., con fecha 15 de abril de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de obrador de panadería y pastelería, con emplazamiento en calle Rafael de los Santos nº 7, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga



constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

6º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 1747/2016. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS “ALGUADAÍRA” AÑO 2016.-
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos “Alguadaíra” año 2016, y **resultando**:

1º Este Ayuntamiento, a través de la delegación de Participación Ciudadana, tramita expediente para conceder una subvención a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos “Alguadaíra”, al objeto de impulsar la participación ciudadana de las entidades vecinales y facilitar su coordinación.

2º La Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.

4º Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20,21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberían formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de esta entidad por importe disponible de 21.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 30401.9242.48509, habiéndose practicado la correspondiente retención de crédito (RC nº 12016000016997, de fecha 13/04/16).

6º En el expediente figura informe favorable de la técnico medio de Participación Ciudadana y el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/06, de 21 de julio.

7º En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

8º En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 314/2015, de 30 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos "Alguadaíra" (C.I.F. G 41356312) para el ejercicio 2016 por un importe de 21.000 euros, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que consta en el citado expediente, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4AN7Z4AMTP3J2EJRJYSLQ4RJ3, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, por valor de 21.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 30401.9242.48509 del presente presupuesto según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, calle Manuel de Falla, 15, así como dar traslado del mismo a la delegación de Participación Ciudadana y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que en nombre del Ayuntamiento proceda a la formalización del citado convenio.

7º INTERVENCIÓN/EXPTE. 3846/2016 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/004/2016 (LISTA DE DOCUMENTOS 12016000227): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/004/2016 (lista de documentos 12016000227), que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12016000227.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 3846/2016, Refª. REC/JGL/004/2016, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 120160000227 y por la cuantía total de veintinueve mil cuatrocientos tres euros (29.403,00 euros); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

8º TESORERÍA/EXPTE. 3890/2016. APLAZAMIENTO DE LA DEUDA DE INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L.U. GENERADA EN EL MARCO DEL REAL DECRETO-LEY 8/2013, DE 28 DE JUNIO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el aplazamiento de la deuda de Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. generada en el marco del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, y **resultando:**

1º Con fecha 30 de enero de 2015, en sesión celebrada con carácter ordinario, la Junta de Gobierno Local aprobó el aplazamiento de la deuda de Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. generada en el marco del Real Decreto-Ley 8/13, de 28 de junio, concediendo el aplazamiento hasta abril de 2016 en cuanto al principal de la deuda (657.387,85 euros) y a los costes financieros ya generados (13.462,86 euros), a los que habría que añadir los que se produzcan hasta la fecha en que se liquide la deuda.

2º Con fecha 29 de marzo de 2016 y número de registro de entrada 2016-E-RC-10445, la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. ha presentado solicitud de aplazamiento de la liquidación de la deuda comercial en el marco del Real Decreto-ley 8/13, de 28 de junio, que regula la tercera fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores. La citada solicitud realiza la siguiente exposición de hechos y razones:

“La reducción de la morosidad de la deuda comercial de las Administraciones Públicas constituye un elemento esencial para mejorar la competitividad de la economía, su erradicación ha exigido reformas estructurales que garanticen el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. A través del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgente contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a las entidades locales con problema a financieros se reguló una tercera y última fase del denominado mecanismo de financiación para el pago a proveedores para ayudar a las administraciones locales a reducir su deuda comercial acumulada.

Al amparo del Real Decreto Ley 8/13 de 28 de junio, La sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. se sumó a esa última fase del mecanismo de financiación para el pago proveedores. Con fecha 10/09/13 se solicita a la Intervención municipal informe favorable para emisión de certificados individuales de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago a proveedores haciendo constar que se trata de obligaciones pendientes de pago vencidas, líquidas exigibles con anterioridad al 31 de mayo de 2013 que se derivan de relaciones jurídica establecidas en el art.3.1 del Real Decreto Ley 8/13 y se encuentran debidamente contabilizadas en los términos del art.15 del Real Decreto ley 8/13 .

A la vista de lo anterior la Intervención municipal emite una relación de certificados individuales expedidos de facturas que cumplen los requisitos del Real Decreto-Ley 8/13, de 28 de junio por un montante total de 657.387,85 euros. El día 9 de Diciembre de 2103 se procede al pago de dichas factura por parte del Fondo creado para este fin. Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá no aprobó la correspondiente Revisión del Plan de Ajuste necesaria para la suscripción de nuevos prestamos para financiar estas deudas dicho importe ha sido retenido de la participación en los ingresos del Estado durante 2014.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

El presupuesto general de la Corporación 2014, en vigor desde el 12/09/14, en el capítulo 7, apartado 749. "Asunción de deudas comerciales de empresas públicas" recogía la cantidad de 657.387,85 euros, con la posibilidad de que el Ayuntamiento asumiera la citada deuda como propia. No obstante, el expediente instruido al efecto no llegó a culminarse por lo que la sociedad sigue apareciendo como deudora de ese Ayuntamiento por dicha cantidad.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el 30 de enero de 2015, aprobó el aplazamiento de la deuda de Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L.U. generada en el marco del Real Decreto-Ley 8/13, hasta abril de 2016 en cuanto al principal de la deuda y a los costes financieros generados.

En los últimos ejercicios la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. Ha sufrido importantes tensiones de tesorería que se han debido a la imposibilidad de generar liquidez por la venta de Naves de promoción pública de los Polígonos industriales de Espaldillas y Cristalería, como consecuencia del desplome generalizado del mercado inmobiliario en sector industrial. En el Balance de la sociedad, cabe destacar que las partidas del Activo Corriente alcanzan el 65% del Activo Total, destacando el valor contable de las Naves referidas que suponen un 55% del total Activo. Durante el ejercicio 2015 Innovar logró realizar dos contratos de compra-venta de Naves. Al cierre del ejercicio 2015 las existencias en P.I. Cristalería la componen 14 Naves Industriales con un total de 3.029 M2 y en P.I. Espaldillas 5 Naves Industriales 1.798 M2 con un valor contable total de 4.213.146 euros.

En este ejercicio corriente de 2016 no se prevén cambios significativos en la dinámica del sector industrial, por lo que esta sociedad, al objeto de potenciar las opciones de venta de sus inmuebles, suscribió el pasado 28 diciembre de 2015 contrato sin régimen de exclusividad "Encargo para comercialización de Inmuebles" con Anida Operaciones Singulares, S.A. (Grupo BBVA) para las naves industriales de P.I. Cristalería. No obstante, no se prevé operaciones de venta en los primeros meses del ejercicio por lo que la situación de la tesorería será parecida a los ejercicios anteriores y teniendo en cuenta que el acceso al crédito de la sociedad es en estos momentos muy complicado, la devolución de dicha deuda al Ayuntamiento en el ejercicio 2016 situaría a esta sociedad en una posición de iliquidez que afectaría seriamente en la gestión de las restantes ramas de actividad desarrolladas por la sociedad.

Por todo lo anterior, solicitamos a este Ayuntamiento, el APLAZAMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA COMERCIAL EN EL MARCO DEL REAL DECRETO-LEY 8/13, de 28 de junio, MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES hasta abril del próximo ejercicio económico 2017, ya que en dicha fecha es previsible disponer de los citados fondos por venta de naves industriales."

3º Visto que en la tramitación de la tercera fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores no fue aprobado por el Pleno de la Corporación el plan de ajuste que permitía la concertación de una operación de endeudamiento para financiar las obligaciones de pago abonadas a través del mecanismo en un periodo de 10 años, resultó de aplicación el artículo 11 del Real Decreto-ley 4/12, que dispone la retención con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer la participación en los tributos del Estado (en adelante PIE).

4º Las retenciones en la PIE se produjeron en los meses de enero a agosto de 2014 con aplicación del correspondiente tipo de interés del 3,34%. Y en consecuencia, la deuda de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. con el Ayuntamiento se ve incrementada en los costes financieros imputables a la deuda principal de 657.387,85 euros, que ascienden a 13.462,86 euros

5º Consideramos que las condiciones de devolución del crédito al Ayuntamiento por la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. deben ser idénticas a las que ha tenido el Ayuntamiento en aplicación del artículo 11 del Real Decreto-ley 4/12. Y por tanto entendemos que



este aplazamiento debe estar sujeto al mismo tipo de interés aplicado del 3,34% hasta la fecha en que se produzca la liquidación de la deuda.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar la referida solicitud de aplazamiento y, en consecuencia, conceder el mismo a la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., hasta el 30 de abril de 2017 en cuanto al principal de la deuda (657.387,85 euros) y a los costes financieros ya generados (13.462,86 euros), a los que habrá que añadir los que se produzcan hasta la fecha en que se liquide la deuda.

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención y a la Tesorería municipal, y a la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U.

9º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2655/2016. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 08-02-16 SOBRE DECLARACIÓN DE DESIERTO E INCAUTACIÓN FIANZA DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA ALOJAMIENTOS EN CALLE CASTILLO DE MARCHENILLA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 08-02-16, sobre declaración de desierto e incautación fianza de concesión demanial para alojamientos en calle Castillo de Marchenilla, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2010, aprobó el procedimiento de adjudicación de la concesión administrativa del uso privativo de dominio público, local sobre una parcela situada en la calle Castillo de Marchenilla (UE. SUR 1- SUP R 4 Zacatín), con destino a la construcción y explotación de alojamientos protegidos (expte. nº 9034/2015, ref. C-2010/063). El procedimiento quedó paralizado durante varios meses por la necesidad de resolver un recurso interpuesto frente al mismo por el Colegio de Arquitectos de Andalucía Occidental.

2º Durante el plazo hábil abierto se presentó una única proposición, suscrita por las siguientes cuatro entidades que anunciaban que concurrían en Unión Temporal de Empresas (UTE): Aparthocasa S.A., Red de Alojamientos de Andalucía Alcalá de Guadaíra S.L., Inmocaustro Utrera S.L. y Residencial Nuestra Sra. de las Virtudes S.L. Dentro de dicha proposición figuraba una garantía provisional, depositada en metálico el 4 de marzo de 2011, por importe de 8.955,50 euros. La Mesa de Contratación constituida al efecto acordó su admisión y propuso la adjudicación del procedimiento a la citada UTE.

3º A requerimiento del servicio de Contratación, las empresas integrantes de la UTE propuesta como adjudicataria aportaron la documentación requerida en la cláusula 6.8 C) del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, y en particular, solicitaron mediante escrito presentado el 5 de enero de 2012 la aplicación de la garantía provisional de 8.955,50 euros, constituida inicialmente en metálico, a la garantía definitiva, tal y como establecía el art. 91.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y depositaron el 12 de enero de 2012 un aval del BSCH (nº 0049-2619-45-2110001393) constituido por una de las empresas integrantes de la UTE (Inmocaustro Utrera SL), por importe de 8.960,00 euros, como resto de la garantía definitiva.

4º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2012 se adjudicó a la UTE integrada por Aparthocasa, S.A., Red de Alojamientos de Andalucía Alcalá de Guadaíra, S.L., Inmocaustro Utrera S.L. y Residencial Nuestra Sra. de las Virtudes S.L., la citada concesión (expte. nº 9034/2015, ref. C-2010/063).

5º En el mismo acuerdo igualmente se requirió a la UTE de referencia para que:

- En un plazo de 10 días, formalizara la constitución de la UTE en escritura pública, en la que deberían figurar, entre otros datos, el objeto de su constitución, los porcentajes de



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

participación que se expresaron en su oferta. y su duración coincidente con la de la extinción de la propia concesión, así como presentar su C.I.F..

- En un plazo de 15 días hábiles, compareciera en la Secretaría Municipal (Servicio de Contratación) para la firma del correspondiente documento concesional, facultando a D^a Miriam Burgos Rodríguez, para la firma del mismo en nombre del Ayuntamiento.
- En un plazo máximo de seis meses, presentara la solicitud de licencia de obra y, en su caso, apertura de establecimiento, acompañada del correspondiente proyecto técnico, abonando los tributos correspondientes, de las obras de construcción de edificio destinado a alojamientos protegidos, incluyendo cuanta documentación técnica fuera exigida por la normativa aplicable (estudio geotécnico, estudio de seguridad y salud, etc.).

6º Con fecha 24 de febrero de 2012 mediante fax, y con fecha 6 de marzo de 2012 mediante correo electrónico, fue notificado el indicado acuerdo a la UTE referida. A raíz de dicha notificación, las entidades afectadas presentaron una escritura de constitución de la UTE, formalizada ante el Notario de Sevilla Sr. Manzano Gómez con fecha 25 de enero de 2012, bajo la denominación de “*Red de Alojamientos Alcalá, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/82, de 26 de mayo*”, que, no obstante, no respetaba los porcentajes de participación de las empresas integrantes de la misma que figuraban en la oferta inicialmente presentada. Del mismo modo, la UTE adjudicataria, en los plazos concedidos, no llegó a aportar el CIF de la misma, ni su representante se personó en la Secretaría Municipal para la firma del correspondiente documento concesional, ni solicitó la licencia de obra ni el sometimiento al control municipal de la actividad proyectada, conforme a lo indicado en los apartados correspondientes del acuerdo de adjudicación adoptado.

7º El día 24 de julio de 2015, una de las cuatro entidades integrantes de la UTE, en concreto Inmocastro Utrera SL, solicitó la devolución del aval bancario “*entregado 16 de septiembre de 2011*”, fecha consignada por error en la instancia, ya que, como se ha indicado, la garantía definitiva constituida por la UTE estaba integrada por la cantidad en metálico que se depositó como garantía provisional (8.955,50 euros) y por un aval depositado el 12 de enero de 2012 de la entidad BSCH (nº 0049-2619-45-2110001393) por importe de 8.960,00 euros.

8º A raíz de dicha solicitud, la Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 8 de febrero de 2016 acuerdo por el que:

- a) Declaró el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la UTE adjudicataria del procedimiento de adjudicación de la referida concesión demanial.
- b) Dejó sin efecto el acuerdo de adjudicación correspondiente, y declaró en consecuencia desierto el procedimiento de licitación tramitado.
- c) Dispuso la ejecución de la parte de la garantía definitiva depositada en metálico hasta el importe de la garantía provisional inicialmente constituida, es decir, hasta 8.955,50 €, así como la devolución del aval del BSCH depositado por el importe restante de la garantía definitiva (8.960,00 euros).

9º Con fecha 16 de marzo de 2016, a través de Correos, ha presentado recurso de reposición frente al citado acuerdo la UTE integrada por Aparthocasa, S.A., Red de Alojamientos de Andalucía Alcalá de Guadaíra, S.L., Inmocastro Utrera, S.L. y Residencial Nuestra Sra. de las Virtudes, S.L., habiéndose incoado expediente nº 2655/2016 para su resolución.

10º La UTE recurrente, dada su condición de interesada en el procedimiento, se encuentra legitimada para recurrir el acuerdo impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107.1 LPA, dado que el contenido del mismo supone la denegación parcial de la solicitud que formuló como adjudicataria del procedimiento inicial de concesión demanial (art. 31 LPA).

11º El acuerdo recurrido es impugnabile en vía administrativa mediante la interposición de recurso potestativo de reposición, dado que se trata de un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, al carecer de superior jerárquico el órgano que lo dictó (art. 109-c LPA).



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

12º El recurso presentado expresa las determinaciones recogidas en el art. 110 LPA, y ha sido presentado dentro del plazo máximo de un mes -desde la fecha en que el acuerdo fue notificado- establecido legalmente para su interposición (art. 116 LPA).

13º De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 116 y 13.4 LPA corresponde al órgano que dictó el acuerdo impugnado, en este caso la Junta de Gobierno Local, la resolución del recurso.

14º La entidad recurrente solicita la anulación del acuerdo impugnado reproduciendo básicamente el argumento esgrimido en el trámite de audiencia previo a la adopción del acuerdo impugnado, en concreto que la falta de formalización de la concesión no fue imputable a la agrupación de empresas adjudicataria de la misma, sino únicamente a la inseguridad jurídica provocada desde el propio Ayuntamiento y la Junta de Andalucía.

15º Así el recurso plantea, en primer lugar, que *“la formalización del contrato no se llevó a cabo debido a la gran inseguridad jurídica que se planteó tanto desde la Administración autonómica como de la municipal al apoyo económico de la actuación y a la facilitación de datos fehacientes sobre los que la UTE pudiera evaluar el grado de aceptación del alojamiento dotacional entre los habitantes del municipio”*, y, en segundo lugar, que *“el informe urbanístico sobre viabilidad de usos retrasó la actuación de tal modo que en el plazo voluntario no pudo ser formalizado el contrato ni solicitada la posterior licencia de obras”*, así como que *“el planeamiento urbanístico no daba garantías jurídicas suficientes como para llevar a cabo sobre suelo dotacional público una actuación de interés privado que no fuese impugnada por la administración autonómica”*.

16º A dichos hechos añade ahora el recurso que el propio Ayuntamiento reconoce en el acuerdo impugnado que la sentencia de 16 de mayo de 2012 (no del TSJA, como indica, sino del Tribunal Supremo) anuló la división poligonal del Sector, lo que exigía la tramitación de *“instrumentos de planeamiento necesarios para la obtención de la licencia de obras”*, e impedía materialmente la concreción de sus *“derechos con una licencia de obras en un plazo tan limitado”*.

17º Puede afirmarse que lo alegado reproduce datos que ya constaban con anterioridad a la adopción del acuerdo recurrido y que, por lo tanto, no desmienten su fundamentación como seguidamente se expone.

18º El art. 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/06, de 24 de enero, establece que los pliegos que rigen el otorgamiento de concesiones han de consignar la obligación de depositar tanto una garantía provisional como una garantía definitiva en función del valor del dominio público objeto de ocupación, o del proyecto de obras que se hubiera de realizar, si éste fuera mayor (2% en el caso de la garantía provisional y 4 % en las garantías definitivas). Y el art. 58 de dicho Reglamento señala que el otorgamiento de las concesiones se efectuará *“con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades”* contenidas en el citado Reglamento.

19º El art. 156.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, señala que *“cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado [15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación], la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido”*.

20º La cláusula 6.9 del pliego aprobado contenía la siguiente previsión:

“6.9.- Renuncia del contratista antes de la firma de la concesión.

La presentación de la oferta vincula al licitador con el Ayuntamiento de tal modo que la renuncia a la adjudicación de la concesión faculta a éste a proceder a la incautación de la garantía definitiva (hasta el importe de la garantía provisional), si es que se ha depositado ya, o de la garantía provisional, si no ha sido así. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento y demás consecuencias previstas en la LCSP.”



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

21º No constaba en el expediente razón justificativa alguna de la falta de formalización del documento concesional por parte de la UTE adjudicataria del procedimiento, ni del incumplimiento de las obligaciones que le correspondían en relación con el sometimiento de la actividad proyectada al control municipal.

22º Tampoco constaba la existencia de más daños y perjuicios al Ayuntamiento, salvo el incumplimiento de las expectativas creadas mediante la aprobación del procedimiento de licitación y los gastos generados por dicha tramitación.

23º Como ya se indicaba en el informe evacuado por la jefa de Servicio de Urbanismo, de fecha 15 de enero de 2016, que precedió a la adopción del acuerdo impugnado ahora, resulta que:

1º.- Inicialmente, tanto la viabilidad urbanística de la actuación, como la garantía jurídica de la implantación de los usos, quedaron acreditadas en el informe-propuesta emitido, por los Servicios Técnico y Jurídico del Departamento de Urbanismo, de fecha 8 de noviembre de 2010, para la incoación del expediente de concesión administrativa origen de las presentes actuaciones.

2º.- A fecha 21 de marzo de 2012, en la que se cumplía el plazo límite para la firma del documento concesional, el suelo sobre el que se pretendía la actuación se encontraba clasificado como suelo urbanizable, contando con planeamiento de desarrollo e instrumentos de gestión aprobados (Plan Parcial, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización) y con las obras de urbanización en avanzado estado de ejecución, cumpliéndose, por tanto, los requisitos señalados en el art. 55 de la LOUA para la autorización de actos de construcción en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización.

3º.- Mediante sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 16 de mayo de 2012 se anula el acuerdo de división de la UE-SUR original del SUP-R4 en tres (SUR-1, SUR-2 y SUR-3), quedando el sector dividido nuevamente en las cuatro Unidades de Ejecución resultantes del primer Plan Parcial aprobado definitivamente el 8 de diciembre de 1996. Como consecuencia de dicho fallo judicial, los terrenos objeto de la concesión, hasta entonces incluidos en la UE-SUR, pasaban a situarse en una Unidad de Ejecución pendiente de desarrollo urbanístico, por lo que su régimen resultaba el dispuesto en el art. 54 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), de forma que, sin perjuicio de que la superficie correspondiente a la anulada UE-SUR1 constara reparcelada y ejecutadas en su seno gran parte de las obras de urbanización por las circunstancias citadas, con carácter previo a la realización de actos edificatorios o de implantación de usos, debería darse cumplimiento a los deberes legales enumerados en el art. 51 de la misma Ley (en particular, aprobación de proyectos de reparcelación y urbanización del ámbito completo).

4º.- La fecha de toma de conocimiento (15 de junio de 2012, por la Junta de Gobierno Local) de la citada sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de la que resultaba un régimen urbanístico distinto para la parcela objeto del expediente de concesión administrativa del uso privativo de dominio público local con destino a la construcción y explotación de alojamientos protegidos, es posterior a los plazos máximos concedidos a la UTE adjudicataria del concurso para presentar su CIF (16 de marzo de 2012) y para la firma del correspondiente documento concesional (21 de marzo de 2012).

24º De lo expuesto se deduce que el incumplimiento de plazos por parte de la UTE adjudicataria es muy anterior a la fecha de la sentencia que temporalmente, en tanto no se cumplieran los deberes del art. 51 de la LOUA, determinaba que no podían efectuarse actos edificatorios en los terrenos objeto de la concesión.

25º Por otra parte, una eventual firma en plazo del documento concesional, que no se produjo, hubiera sin duda provocado -al objeto de evitar la incursión del Ayuntamiento en causa de responsabilidad patrimonial- el interés municipal en promover la ejecución de las condiciones establecidas en el art. 51 de la LOUA para el ámbito territorial indicado. Si para ello el Ayuntamiento hubiera debido -o no, ya que las obras de urbanización estaban muy avanzadas, y dichas condiciones eran relativamente fáciles de cumplirlas- suspender la ejecución de la concesión demanial formalizada en



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

plazo, la UTE concesionaria hubiera dispuesto eventualmente de las acciones legales procedentes, pero no puede ahora pretender justificar la falta de formalización de la concesión en acontecimientos ocurridos con posterioridad a la finalización del plazo de que disponía para ello.

26º Finalmente el recurso incide, como se ha indicado, en otras cuestiones ya alegadas durante la tramitación del procedimiento que, o bien carecen de fundamento por ampararse injustificadamente en la modificación a que se ha hecho referencia de la situación urbanística de los terrenos, o bien no pueden atenderse por su propia inconcreción y porque la presentación de una proposición lleva de por sí aparejada para el adjudicatario de la concesión la asunción del riesgo y ventura de la misma. Estas consideraciones son predicables respecto de las alegaciones consistentes en decir, en primer lugar, que *“la formalización del contrato no se llevó a cabo debido a la gran inseguridad jurídica que se planteó tanto desde la Administración autonómica como de la municipal al apoyo económico de la actuación y a la facilitación de datos fehacientes sobre los que la UTE pudiera evaluar el grado de aceptación del alojamiento dotacional entre los habitantes del municipio”*, y, en segundo lugar, que *“el informe urbanístico sobre viabilidad de usos retrasó la actuación de tal modo que en el plazo voluntario no pudo ser formalizado el contrato ni solicitada la posterior licencia de obras”*, así como que *“el planeamiento urbanístico no daba garantías jurídicas suficientes como para llevar a cabo sobre suelo dotacional público una actuación de interés privado que no fuese impugnada por la administración autonómica”*.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.31º de la resolución de Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio de 2015, de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar por los motivos expuestos el referido recurso de reposición interpuesto por la UTE integrada por las entidades Aparthocasa, S.A., Red de Alojamientos de Andalucía Alcalá de Guadaíra, S.L., Inmocastro Utrera, S.L. y Residencial Nuestra Sra. de las Virtudes, S.L., contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2016 de declaración de desierto, e incautación de fianza por falta de formalización en plazo, del expediente de concesión demanial para construcción y explotación de alojamientos protegidos en la calle Castillo de Marchenilla (expte. C-2010/063).

Segundo.- Notificar este acuerdo a la citada UTE con indicación de la posibilidad de interponer, en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de notificación del mismo, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Urbanismo, Contratación y Tesorería.

10º PLAN URBAN/EXPTE. 3316/2016. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 29-01-16 SOBRE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE AYUDAS A PYMES PROYECTO UR-35-A1.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29-01-16 sobre reintegro de ayudas a Pymes Proyecto UR-35-A1, y **resultando:**

1º El Plan Urban Alcalá “es la denominación del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de “Desarrollo sostenible Urbano Local” del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía y por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra”.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de marzo de 2014 se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas a las PYMES contempladas en el citado proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra. UR-05-35. PROGRAMA URBAN (publicadas en el BOP nº 94 de 25 de abril de 2014), cuyo objeto es regular la concesión de ayudas



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

en régimen de concurrencia competitiva a pequeñas empresas implantadas o que se vayan a implantar en las áreas de actuación de San José-Coracha, San Miguel-Castillo y Zona Centro. Los factores que se tratan de corregir con estas ayudas son fundamentalmente los relativos a la falta de inversiones en locales, equipamientos y tecnología, y la necesidad de implantación de nuevos negocios que complementen la oferta de servicios existentes, bajo la perspectiva de impulsar la competitividad y la regeneración del tejido económico del ámbito delimitado en las tres áreas indicadas.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014 se aprobó la primera convocatoria de ayudas a las PYMES contempladas en el proyecto de regeneración social, urbana y económica del casco histórico de Alcalá de Guadaíra. UR-05-35-A1.

A propuesta de la Comisión de Valoración de 3 de octubre de 2014, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el 14 de diciembre de 2014, acordó conceder definitivamente las ayudas a PYMES contempladas en el citado proyecto, siendo beneficiaria de esta primera convocatoria con el proyecto "Actividades turísticas y dinamización del Castillo, siendo la ayuda de 5.913,29 euros.

De acuerdo con la base 6. Abono de la subvención, ésta se abonaría anticipadamente en un tramo que no podrá sobrepasar el 70% del presupuesto de la subvencionable con justificación diferida, tras la resolución de concesión de la subvención y el abono del 30% restante tras la justificación del primer tramo del 70%.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el 19 de diciembre de 2014 se concede definitivamente a las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A1. PROGRAMA URBAN. EXPTE 2532/2014), para la actividad y en las condiciones que se especifican en las bases que rigen la convocatoria:

Nº	BENEFICIARIO	ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	PUNTUACIÓN VALORACIÓN	PRESUPUESTO INVERSIÓN	AYUDA PROPUESTA
7		ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DINAMIZACIÓN DEL CASTILLO	75	6.812,95 €	5.913,29 €

En la citada Junta de Gobierno Local se autoriza el pago anticipado del 70% del importe subvencionado, a la beneficiaria por un importe de 4.139,30 euros.

Con fecha 17 de junio de 2015 presenta la beneficiaria documentación justificativa del proyecto subvencionado correspondiente al 70% de la inversión, solicitando que "tal y como se expone en el artículo 6 de las citadas bases reguladoras "Abono de la Subvención" y tras el cumplimiento establecido en dicho artículo de justificación del primer tramo correspondiente al 70%, se proceda al anticipo del abono correspondiente al 30% restante".

Con fecha 9 de octubre de 2015 la beneficiaria presenta renuncia parcial de ejecución de la actividad subvencionada motivada por la no ejecución en el plazo establecido en resolución. Con fecha 29 de enero de 2016 la Junta de Gobierno Local acuerda aceptar la renuncia parcial del 30% de las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A1. PROGRAMA URBAN. EXPTE. 2532/2014), de la beneficiaria que a continuación se relaciona en los importes, para las actividades y en las condiciones que se especifican en las bases que rigen la convocatoria:

Nº	BENEFICIARIO	OBSERVACIONES	TOTAL AYUDA	TOTAL SUBVENCIÓN 30%	% JUSTIFICACIÓN	IMPORTE NO JUSTIFICADO
----	--------------	---------------	-------------	----------------------	-----------------	------------------------



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1		Presenta renuncia por no poder ejecutar en plazo establecido	5.913,29 €	1.773,99 €	0,00%	-1.773,99 €
---	--	--	------------	------------	-------	-------------

Y se aprueba por esta misma Junta de Gobierno Local el inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro por importe de 1.773,99 euros, de las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A1. PROGRAMA URBAN. EXPTE. 2532/2014), aplicando el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, respecto a la pérdida del derecho al cobro total, por incumplimiento de la obligación de justificación de la cuantía pendiente de abonar a la beneficiaria.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que la beneficiaria presenta justificación insuficiente relativa al cumplimiento de la orden de bases artículo 15 apartado 6 sobre la obligación de encontrarse al corriente en las obligaciones fiscales con hacienda.

De acuerdo con la base 15, apartado 6. Obligaciones de los beneficiarios, éstos tienen como obligación entre otras estar al corriente de las obligaciones tributarias tanto con la Administración Estatal, Autonómica y Local, así como las obligaciones con la Seguridad Social. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la base 15 por parte de las personas o entidades jurídicas beneficiarias podrá originar la revisión de su expediente y la modificación de la Resolución, dando lugar a la anulación de las subvenciones concedidas y, en su caso, a la devolución de las ya disfrutadas y a la exigencia del interés de demora.

De conformidad a lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03 General de Subvenciones, se le concede un plazo improrrogable de 15 días naturales, contados a partir del recibo de la presente, para que proceda a presentar la justificación atendiendo a lo previsto en el mismo artículo.

Con fecha 14 de diciembre de 2015 se le notifica a la interesada el plazo improrrogable para la justificación mencionada anteriormente, cumpliéndose éste el 29 de diciembre de 2015.

Con fecha 31 de diciembre de 2015 la interesada presenta escrito telemáticamente donde aporta la solicitud ante la Agencia Tributaria relativa al aplazamiento de deudas, recogiendo ésta que el estado en que se encuentra es de tramitación.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de enero de 2016 se aprueba el inicio de expediente de reintegro por importe de 4.139,30 euros dentro de las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A1. PROGRAMA URBAN. EXPTE. 2532/2014), a la beneficiaria aplicando el artículo 92.1 del Real Decreto 887/06 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, General de Subvenciones, respecto al reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación y aprobado en resolución de subvención así como el artículo 94 del Real Decreto 887/06, de 21 de julio, que determina las reglas generales del procedimiento de reintegro.

2º Con fecha 21 de marzo de 2016 la interesada interpone recurso potestativo de reposición contra resolución emitida por la Junta de Gobierno Local de 29 de enero de 2016 en la que se aprueba el inicio de expediente de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación de acuerdo a la orden de bases art. 15, apartado 6 (estar al corriente de las obligaciones tributarias tanto con la Administración Estatal, Autonómica y Local, así como las obligaciones con la Seguridad Social), el escrito de interposición de recurso potestativo de reposición contra el referido acuerdo lo damos por reproducido en la presente propuesta.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

1º La recurrente está legitimada para la interposición del recurso, por ser el interesado en el procedimiento tramitado, de conformidad con lo determinado en el artículo 107.1, en relación con el artículo 31 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2º El acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución, y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 116, en relación con el artículo 107.1 y 109 c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3º El recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Asimismo contiene los requisitos establecidos en el artículo 110 del mismo texto legal.

4º Al no tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, no es preciso el trámite de audiencia previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

5º En el recurso de reposición presentado, la recurrente fundamenta que *en el mes de Diciembre de 2015 ya se le realizó una primera notificación a la solicitante indicando la falta de justificación de acuerdo a los motivos señalados, defecto para cuya subsanación se solicitó el correspondiente certificado a la Agencia Tributaria, previa concesión de aplazamiento de deuda tributaria previa. De dicho trámite administrativo, con plazo de resolución ajeno a la solicitante, se realizó la correspondiente notificación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra mediante presentación por registro de la solicitud realizada a la Agencia Tributaria. No habiendo recibido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante dicho escrito, presentado con fecha 31 de Diciembre de 2015.*

La interesada aporta la documentación requerida el día 31 de diciembre de 2015, incumpliendo el plazo de los 15 días naturales, contados a partir del recibo del requerimiento, 14 de diciembre de 2015, para que proceda a presentar la justificación, según lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/03, General de Subvenciones.

6º La recurrente fundamenta su recurso en la demora de la Agencia Tributaria para la resolución de la solicitud de aplazamiento de deudas y emisión de certificado de estar al corriente con dicho organismo, alegando que no es responsabilidad de la solicitante, siendo un plazo discrecional de la Administración Tributaria ajeno a los plazos establecidos por el organismo concedente de la ayuda.

La interesada aporta fuera de plazo una solicitud de aplazamiento presentada en la Agencia tributaria el 31 de diciembre de 2015, dicha solicitud recoge que su petición se encuentra en estado de tramitación, figurando, por tanto, en ese momento como deudora frente a la Administración Tributaria.

Esta situación de la recurrente frente a la Administración Tributaria hace que pierda la condición de beneficiaria de la ayuda, de acuerdo con la base 15. Obligaciones de los beneficiarios, éstos tienen como obligación entre otras estar al corriente de las obligaciones tributarias tanto con la Administración Estatal, Autonómica y Local, así como las obligaciones con la Seguridad Social. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la base 15 por parte de las personas o entidades jurídicas beneficiarias podrá originar la revisión de su expediente y la modificación de la Resolución, dando lugar a la anulación de las subvenciones concedidas y, en su caso, a la devolución de las ya disfrutadas y a la exigencia del interés de demora.

7º En el recurso interpuesto la interesada aporta el certificado positivo de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración tributaria con fecha 2 de marzo de 2016, teniendo una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Frente a la justificación de las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A1. PROGRAMA URBAN. EXPTE 2532/2014) dicho certificado carece de validez, puesto que la recurrente incumple la obligación recogida en la base 15 apartado 6.

8º La recurrente argumenta que *“Dada la inexistencia de deuda tributaria (certificada por documento adjunto), así como de deuda con la Seguridad Social (certificada en tiempo y forma ante la empresa verificadora, en la persona de la técnica María José Cruz Rubio), no existe motivo efectivo para argumentar por el organismo concedente de la ayuda que la solicitante no cumpla ambos requisitos.*

Por parte de esta administración se considera que incumple ambos requisitos, de acuerdo con los argumentos expuestos en los puntos 6º y 7º.

El Plan Urban tiene como fecha límite de subvencionalidad del gasto y normas aplicables el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con el artículo 56, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/06 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo europeo de Desarrollo regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

La fecha límite del Plan Urban ha marcado la fechas límite de la subvencionalidad del gastos, todos los gastos subvencionables de las ayudas a PYME han de ser anteriores al 31 de diciembre de 2015, no pudiéndose tener en cuenta cualquier acto administrativo posterior a esta fecha, en el caso que nos ocupa el del certificado positivo emitido por la Agencia Tributaria Estatal.

9º De conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre es la Junta de Gobierno Local, como órgano que dictó el acto impugnado, la competente para resolver el recurso potestativo de reposición.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero: Desestimar el referido recurso de reposición interpuesto por doña [Nombre] contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de enero de 2016, en el que se aprueba el inicio de expediente de reintegro por importe de 4.139,30 euros de las ayudas a PYMES contempladas en el Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra, (UR-05-35-A1. PROGRAMA URBAN. EXPTE 2532/2014).

Segundo: Notificar este acuerdo a la interesada en su domicilio, a efecto de notificaciones, sito en calle Alcalá de Henares, nº 13, 1º F, en Alcalá de Guadaíra con los recursos que procedan, y dar traslado del mismo a la Delegación del Plan Urban, y a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

11º DEPORTES/EXPTE. 242/2016. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ESTRELLA SAN AGUSTÍN, F.C.: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida a la Estrella San Agustín, F.C., y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2015, aprobó la concesión de una subvención nominativa al Club Estrella San Agustín C.F. por importe de 8.100,00 euros para la temporada 2014/2015, como referente del fútbol local en competiciones de especial relevancia y colaborar en los gastos ocasionados por la participación del club en Preferente categoría Senior, para la temporada 2014/2015.

2º Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 8.100,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20301.3411.48535 del año 2015 (RC 201500030027).



3º El art. 14.b) de la ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

4º A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

5º Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6º El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

7º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa del 100% de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico del director técnico de deportes acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por el Club Estrella San Agustín C.F., en relación a la subvención concedida por importe de 8.100,00 € (ocho mil cien euros)

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificación en calle Trigo, 15 de esta ciudad, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

12º CONTRATACIÓN/EXPT. 12320/2015. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE NAVE PARA DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el contrato de arrendamiento de nave para depósito y custodia de vehículos retirados de la vía pública, y **resultando:**

1º En la actualidad se hace necesaria la formalización a largo plazo de un contrato de arrendamiento de una nave destinada a depósito municipal de vehículos en el que se custodien, hasta su entrega a sus legítimos propietarios o su destrucción como residuo sólido urbano, los vehículos que se retiran de la vía pública. A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación 12320/2015, ref.C-2015/026, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto ("concurso") el contrato de arrendamiento de nave para depósito y custodia de vehículos retirados de la vía pública.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

2º Dispone el artículo 2, en conexión con el art. 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/11, de 14 de noviembre (TRLCSP), que los contratos onerosos que celebren las entidades que integran la Administración Local están sometidas a la misma. No obstante lo anterior, el art. 4 del TRLCSP, apartado p), establece que están excluidos de dicha Ley *"los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial"*.

3º El artículo 20 del TRLCSP señala que *"los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado."*

4º La normativa patrimonial específica que regula la preparación y adjudicación de estos contratos recogidos en el apartado p) del art. 4 del TRLCSP, viene dada por la Ley 33/03, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), la Ley 5/10, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y el Reglamento de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RLBELA) aprobado por el Decreto 18/06, de 24 de enero.

5º El contenido y los efectos de estos contratos se rigen por el derecho privado, básicamente la Ley de Arrendamientos Urbanos y el Código Civil (especialmente, arts. 1.255, y 1.565 y siguientes).

6º Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- DELEGACION MUNICIPAL PROPONENTE: Servicios Urbanos, Coordinación de distritos Municipales, Tráfico y Transportes.
- TRAMITACION: Ordinaria. REGULACION: No armonizada.
- PROCEDIMIENTO: Abierto con varios criterios de adjudicación (*"concurso"* en la terminología de la LPAP).
- REDACTOR PLIEGO PRESCRIPCIONES TECNICAS: Juan Gabella Gómez, Coordinador de la Oficina Técnica de Tráfico.
- REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: José A. Montero Romero, Concejal-Delegado de Servicios Urbanos.
- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 60.000,00 euros.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA EXCLUIDO): 15.000,00 euros.
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (IVA INCLUIDO): 18.150,00 euros.
- PLAZO DURACION INICIAL: Un año. PRORROGAS POSIBLES: Anualmente, por hasta tres años más.
- VALOR ESTIMADO CONTRATO: 60.000,00 euros.
- EXISTENCIA DE LOTES: No.
- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION: No.

7º Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

- 2016 - 2016: 12.100,00 euros.
- 2017 - 2017: 18.150,00 euros.
- 2018 - 2018: 18.150,00 euros.
- 2019 - 2019: 18.150,00 euros.
- 2020 - 2020: 6.050,00 euros.

8º Constan los siguientes documentos contables, de 2 de febrero de 2016:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- RC nº operación 12016000000106 - 12.100,00 euros.
- RCFUT 1 nº operación 12016000000121 - 18.150,00 euros.
- RCFUT 2 nº operación 12016000000121- 18.150,00 euros.
- RCFUT 3 nº operación 12016000000121- 18.150,00 euros.
- RCFUT 4 nº operación 12016000000121 - 6.050,00 euros.

9º Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/01, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/15, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de contratación incoado, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, abierto con varios criterios de adjudicación, del contrato indicado, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal y en el BOP de Sevilla.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 99LHGMM2DZJHDJQH4NH9QC6MS validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica el presente contrato, arriba referido.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato a Juan Gabella Gómez, Coordinador de la oficina técnica de tráfico.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al jefe de sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

EL PRESIDENTE
(documento firmado electrónicamente al margen)
Antonio Gutiérrez Limones

EL SECRETARIO
(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón